OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

5197

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2009, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación y transformación de espumas flexibles de poliuretano en sus variantes de poliéster, poliéter y aglomerado, promovida por Recticel Ibérica, S.L. en el término municipal de Legutiano (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de abril de 2008, D. Dominique Declerck, en nombre y representación de Recticel Ibérica, S.L., solicitó ante el entonces Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación y transformación de espumas flexibles de poliuretano en sus variantes de poliéster, poliéter y aglomerado, en el municipio de Legutiano (Álava). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico para la Solicitud de AAI de Recticel Ibérica, S.L.
- Proyecto Técnico para la Solicitud de AAI de Recticel Ibérica, S.L. Resumen no técnico.
- Informe de confidencialidad de Recticel Ibérica, S.L.
- Memoria Técnica Descriptiva de focos potencialmente contaminadores de la atmósfera.
- Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos-Informe de seguimiento 2006-Sector Químico CAPV.
- Informe de caracterización de nivel sonoro exterior.
- Plan de Prevención de envases industriales y comerciales-Informe de seguimiento 2008-Sector Químico CAPV.
- Phase II Environmental Site Assesment (Catas).
- Informe Preliminar de la Situación del Suelo.
- Solicitud de informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Legutiano, de fecha 1 de abril de 2008.

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Recticel Ibérica, S.L. tenía, entre otras, licencia actividad de 13 de octubre de 1967 para la instalación de fábrica de espumas de poliuretano. Asimismo, la empresa promotora disponía de la correspondiente autorización de vertido a cauce público de 8 de enero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas, y autorización de productor de residuos peligrosos y residuos no peligrosos de 13 de octubre de 2007 y 4 de marzo de 2008, respectivamente.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 11 de junio de 2008 solicita informe a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se

acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto se solicita informe al Ayuntamiento de Legutiano, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha 14 de julio de 2008, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 24 de julio de 2008.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 10 de octubre de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Recticel Ibérica, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Álava, ambas con fecha de 29 de octubre de 2008. Igualmente, se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 26 de octubre de 2008 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

Con fecha 3 de diciembre de 2008 el promotor comunica al órgano ambiental que prevé instalar una nueva caldera para suministrar vapor a la sección de aglomerado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 12 de diciembre de 2008 informe al Ayuntamiento de Legutiano, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 18 de diciembre de 2008 el promotor presenta ante el órgano ambiental información respecto a un nuevo foco de emisión a la atmósfera y a la desclasificación de uno de los focos existentes en la instalación.

Con fecha 12 de junio de 2009, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Recticel Ibérica, S.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

El día 9 de julio de 2009 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada. Atendiendo al contenido de las alegaciones presentadas, con fecha 1 de octubre de 2009 se solicita nuevo informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio,

se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Recticel Ibérica, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la autorización de productor de residuos peligrosos y no peligrosos y de vertido a cauce, y entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002 de 1 de julio el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Recticel Ibérica, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Legutiano y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

En orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF «Reference Document on Best Available Techniques in the Production of Polymers», de agosto de 2007, de la Comisión Europea. Además en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Real Decreto 728/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Recticel Ibérica, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 12 de junio de 2009 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Recticel Ibérica, S.L. con domicilio social en la calle Catalunya, 13, P.I. Can Oller del término municipal Sta. Perpetua Mogodá (Barcelona) y CIF: B62381439, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación y transformación de espumas flexibles de poliuretano, en sus variantes de poliéster, poliéter y aglomerado, en el término municipal de Legutiano, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo, la presente Autorización Ambiental Integrada se concede sin perjuicio del resultado del trámite de informe del Organismo de Cuenca establecido en el artículo 19 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «4.1. Instalaciones Químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de Recticel Ibérica, S.L. se localizan en una parcela de 58.874 m^2, ubicada en terrenos pertenecientes al actual Polígono de Gojain, en el término municipal de Legutiano, al norte de la provincia de Álava.

La actividad de fabricación que se realiza en la planta es de productos diversos en materias plásticas. La capacidad máxima anual de producción es de 15.000 toneladas entre poliéster, poliéter, aglomerado y subproducto.

La actividad de la planta, en concreto, consiste en la fabricación de espumas flexibles de poliuretano en forma de bloque continuo, en sus variantes de poliéter y poliéster, y su posterior manufactura para entrega a clientes.

El proceso de fabricación conlleva las siguientes etapas:

1.– Recepción de materias primas: el poliol se recibe en una cisterna, almacenándose en depósitos fijos de 20 y/o 40 m^3 de capacidad, mientras que el tolueno-diisocianato es recibido en cisternas de 40 m^3 de capacidad. En total se dispone de 22 tanques para el almacenamiento de estos dos productos.

2.– Proceso de espumación: se mezclan las siguientes materias primas: poliol, isocianato, agua, catalizadores (aminas y sales de Estaño), estabilizadores (siliconas) y otros (colorantes, retardadores, etc.) en un agitador. Cada una de las materias primas que interviene acude por circuitos independientes a un cabezal al comienzo del túnel de espumación, aportando el producto previamente agitado sobre un papel de celulosa que por una de las caras tiene una imprimación de silicona para evitar que el producto se pueda pegar en exceso al papel. El papel avanza a través de la cinta transportadora y en un tiempo relativamente corto, el bloque espumado alcanza su máxima altura. La temperatura de reacción al comienzo de la espumación es de unos 40 ºC y se prevé un aumento paulatino hasta la máxima de reacción que se produce en el curado que es de unos 130 ºC.

3.– Curado y Almacenado Intermedio: una vez acabado el proceso de espumación, los bloques de poliéster y poliéter se van depositando en el almacén de baldas para su curado, y tras el curado se apilan en el almacén de bloques.

4.– Transformación: la transformación de bloques de espuma flexible de poliuretano se lleva a cabo mediante corte horizontal continuo (rollos), taqueado en bloques o planchas. Del subproducto de poliéster y poliéter se obtienen otros posibles productos.

Las fuentes de energía empleadas en la planta son: energía eléctrica, utilizada para el funcionamiento de las máquinas de corte, espumación e instalación de aglomerado (consumo anual de 1.654.785 Kwh), fueloil (consumo de 359 t/año) y gasóleo (68.000 l/año), consumidas en varios equipos de calderas utilizados tanto para confort como para proceso.

El abastecimiento de agua se realiza mediante la red de abastecimiento general, cifrándose el consumo anual de agua en 10.896 m^3. Este agua se utiliza mayoritariamente para usos sanitarios, utilizándose una mínima proporción en las reacciones químicas del proceso.

Recticel Ibérica, S.L. cuenta con 22 focos de emisión, dieciocho de ellos son focos sistemáticos asociados a la línea de espumación (9), línea de aglomerado (5) y a instalaciones auxiliares (4). Los cuatro restantes son focos no sistemáticos.

Las aguas residuales generadas son de origen sanitario y son conducidas a través de la red de saneamiento interior hacia las 7 fosas sépticas existentes en el emplazamiento. Las aguas pluviales con carácter de «limpias» se unen a las aguas de origen sanitario en una red unitaria antes de ser tratadas en los sistemas de depuración (7 fosas sépticas) dispuestas en la empresa. El vertido se realiza al cauce del río Baguetas. No existen aguas residuales procedentes del proceso industrial.

Los procesos generadores de residuos provienen de la fabricación de espumas flexibles y del mantenimiento general de la planta. Los principales residuos peligrosos generados son: isocianato,

aguas con silicona y aminas, disolvente usado no halogenado y envases de plástico contaminados por sustancias peligrosas; mientras que los principales residuos no peligrosos generados en la planta se corresponden con los lodos de las fosas sépticas, basura industrial y chatarra.

Las principales MTDs asociadas que la empresa tiene implantadas son: sistema de limpieza que permite sustituir los disolventes en la máquina espumadora y quemadores de calderas de bajo NO_x.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de espumas flexibles de poliuretano, en sus variantes de poliéster, poliéter y aglomerado, promovido por Recticel Ibérica, S.L. en el término municipal de Legutiano.

A) Recticel Ibérica, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Recticel Ibérica, S.L., se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Recticel Ibérica, S.L. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	01002517-01	FE02 Sistema Centralizado Línea Espumación	11	0,5	B	529744,47	4757123,97
2	01002517-02	FE 2.1. Línea espumación	11	0,7	B	529745,23	4757116,32
3	01002517-03	FE 2.2. Línea espumación	11	0,7	B	529745,23	4757116,32
4	01002517-04	FE 3.1. Línea espumación	11	0,6	B	529745,23	4757107,9
5	01002517-05	FE 3.2. Línea espumación	11	0,6	B	529745,23	4757107,9
6	01002517-06	FE04 Línea espumación	11	0,5	B	529746	4757101,78
7	01002517-07	FE05 Línea espumación	11	0,5	B	529746	4757089,54
8	01002517-08	FE06 Línea espumación	11	0,6	B	529745,23	4757070,41
9	01002517-09	FE08 Foco corte transversal del bloque de espumación	11	0,3	B	529745,23	4757012,23
10	01002517-10	FE 09 Foco Miniespumadora	11	0,5	B	529762,83	4757101,20
11	01002517-11	FE10 Campana laboratorio I+D	11	0,15	C	529762,83	4757107,9
12	01002517-12	FE11 Brazo articulado I+D	10	0.25	C	529762,83	4757116,32
13	01002517-13	FE12 Mantenimiento espumadora	11	0,3	C	529753,65	4757067,35
14	01002517-14	FE13 Caldera Vaporex	11	0,3	C	529833,93	4757061,23
15	01002517-15	FE14 Extracción Molde Aglomerado	7	0,5	B	529833,22	4757065,82
16	01002517-16	FE15.1.Extracción Vapores Aglomerado, puesto 1 (izqda)	7	0,45	B	529860	4757104,84
17	01002517-17	FE15.2. Extracción Vapores Aglomerado, puesto 2 (drcha)	7	0,45	B	529859,24	4757097,19
18	01002517-18	FE17 Caldera de propano. Nueva línea Aglomerado	11,5	0,30	C	529871	4757105
19-D	01002517-19	Foco caldera calentamiento cinta transportadora	11	0,25	Foco no sistemático	529746	4757081,12
20-D	01002517-20	Limpieza de Pistola con Acetona	11	0,30	Foco no sistemático	529766,65	4757052,81
21-D	01002517-21	Campana ensayos de inflamabilidad	11	0,10	Foco no sistemático	529814,09	4757046,69
22-D	01002517-22	Extracción calentamiento Prepolímero	7	0,20	Foco no sistemático	529821,74	4757058,93

En relación con el foco n.º 10 «FE 09 Foco Miniespumadora», para su desclasificación como foco sistemático, se deberá remitir descripción del modo de trabajo y el cálculo del porcentaje de funcionamiento respecto al tiempo de funcionamiento total de la planta.

En relación con el Foco «Brazo de cabecera de espumación», que en la documentación aportada con fecha 24 de julio de 2008, se indicaba que estaba desmantelado, se deberá aclarar si

realmente está desmantelado, inactivo o activo, y en este último caso se deberá aportar la información necesaria para su desclasificación.

Además, la instalación cuenta con otras 4 calderas y generadores de aire que no se utilizan en el proceso, dos de ellas de potencia superior a 70 KWt.

Por otra parte, se generan emisiones difusas en la nueva máquina espumadora, con un régimen continuo.

B.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

N.º foco	Denominación	Contaminantes	VLE (mg/Nm3)
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	FE02 Sistema Centralizado FE 2.1., FE 2.2., FE 3.1, FE 3.2., FE 04, FE 05 y FE 06 Línea espumación	Aminas (mg/Nm^3)	20
		Isocianatos (mg/Nm^3)	0,1
		Carbono Orgánico Total (COT) (mg C/Nm^3)	100
9	FE08 Foco corte transversal del bloque de espumación	Aminas (mg/Nm^3)	20
		Partículas sólidas totales (mg/Nm^3)	50
10	FE 09 Foco Miniespumadora	Aminas (mg/Nm^3)	20
		Isocianatos (mg/Nm^3)	0,1
		Carbono Orgánico Total (COT) (mg C/Nm^3)	100
11, 12	FE10. Campana laboratorio I+D y FE11 Brazo articulado I+D	Aminas (mg/Nm^3)	20
		Carbono Orgánico Total (COT) (mg C/Nm^3)	100
		Isocianatos (mg/Nm^3)	0,1
13	FE12 Mantenimiento espumadora	Carbono Orgánico Total (COT) (mg C/Nm^3)	100
14	FE13 Caldera Vaporex	CO (ppm)	1445
		NO_X (ppm)	300
		SO_2 (mg/Nm^3)	850
		Opacidad (Bacharach)	2
15, 16, 17	FE14 Extracción Molde Aglomerado FE15.1.Extracción Vapores Aglomerado, puesto 1 (izqda) FE15.2. Extracción Vapores Aglomerado, puesto 2 (drcha)	Partículas sólidas totales (mg/Nm^3)	50
		Carbono orgánico total (COT) (mg C/Nm^3)	100
18	FE17 Caldera de propano. Nueva línea Aglomerado	CO (ppm)	500
		NO_x (ppm)	300

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación no inferior a la establecida en el apartado B.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

B.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de productos diversos en materias plásticas.

Grupo de actividad: Química.

Clase-grupo-CNAE: 2-9-25.210. Fabricación de productos diversos en materias plásticas.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas sanitarias y pluviales	Oficinas y vestuarios	Cauce	Zadorra	C1	X: 529.800 Y: 4.756.900

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Volumen máximo diario: 40 m^3.

Volumen máximo anual: 9.000 m^3.

B.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	Valores Límite de Emisión
Ph	5,5-9,5
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO_5)	< 40 mg/l
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	< 160 mg/l
Aceites y grasas (a. y g.)	< 20 mg/l
Sólidos en suspensión (SS)	< 80 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Deberá evitarse el vertido de materias primas utilizadas en el proceso productivo, para lo cual deberá disponerse de las adecuadas medidas de seguridad con el fin de evitar cualquier vertido accidental.

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en que se encuentra la masa de agua afectada.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración de las aguas residuales constan básicamente de siete fosas sépticas provistas del correspondiente filtro biológico, como minimizadoras de la carga contaminante del vertido, con un diseño para un uso habitual total de aproximadamente 400 personas. A estas fosas se conducen en la actualidad tanto las aguas propiamente sanitarias de la empresa como las aguas pluviales con carácter de limpias de la misma.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración en las que se han establecido límites deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior sin necesidad de entrar al recinto de la actividad.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

En este caso será obligatorio disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido final que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Si en un plazo de un mes se justifica la inviabilidad técnica y/o económica de la instalación de un caudalímetro, se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal de vertido, según se indica en el apartado C.2.

Actuaciones pendientes:

Se hace necesario separar las aguas pluviales de las fecales, disponiendo de red separativa.

En cuento al tratamiento que reciben las aguas residuales sanitarias y asimilables se ha considerado necesario la concentración de efluentes para ser tratados en sistemas depuradores adecuados, antes de ser vertidas a cauce y una vez ejecutada la separación de aguas pluviales/fecales.

Las obras referentes a las actuaciones a realizar se deberán llevar a cabo durante el plazo de vigencia de la presente autorización.

El titular de la presente autorización deberá comunicar por escrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente la finalización de dichas obras. Aprobada el acta de reconocimiento, será exigible, en su totalidad, el objetivo de calidad que en cada caso corresponda.

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

B.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

$P_u = P_b \times C_m$.

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$.

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido: aguas de uso sanitario:

V: Volumen Pb: Agua residual: Industrial C_2: Clase 2 C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: I	V = 9.000 m^3/ año Pb = 0,03005 €/m^3 C_2 = 1,09 C_3 = 0,5 C_4 = 1,25

C_m = 1,09× 0,5 × 1,25 = 0,68125.

Canon de Control de Vertidos =9.000 m^3 × 0,03005 euros/m^3 × 0,68125 = 184,24 euros/año.

La Administración competente practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de vertido señaladas en esta autorización o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Legutiano.

B.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

- Proceso 1: «Fabricación de espumas flexibles».
  - Residuo 1: «Polioles».
    - Identificación: B62381439/012967/1/1.
    - Código del residuo: Q6//D15//S12//C41/51//H5//A501(1)//B5514.
    - LER: 080409.
    - Cantidad anual generada: 1 t.

Se genera en el proceso de espumación; es uno de los componentes principales de la espuma. Es recogido en bidones metálicos de 200 litros para dicho residuo junto a la sección de espumación, los cuales una vez llenos se llevan al almacén de residuos.

○ Residuo 2: «Mesamoll».

– Identificación: B62381439/012967/1/2.

– Código del residuo: Q8//D15//P5//C51//H5//A501(1)//B5514.

– LER: 160708.

– Cantidad anual generada: 440 kg.

Se genera en el proceso de espumación; consiste en restos de materia prima no utilizables. Es recogido en bidones metálicos de 200 litros para dicho residuo junto a la sección de espumación, los cuales una vez llenos se llevan al almacén de residuos.

○ Residuo 3: «Isocianato».

– Identificación: B62381439/012967/1/3.

– Código del residuo: Q8//D15//P20//C37//H6//A501(1)//B5514.

– LER: 080501.

– Cantidad anual generada: 2 t.

Se genera en el proceso de espumación; consiste en uno de los componentes principales de la espuma. Es recogido en bidones metálicos de 200 litros para dicho residuo junto a la sección de espumación, los cuales una vez llenos se llevan al almacén de residuos.

○ Residuo 4: «Aguas con siliconas y aminas».

– Identificación: B62381439/012967/1/4.

– Código del residuo: Q5//D9//L20//C43//H5//A501(1)//B5514.

– LER: 080415.

– Cantidad anual generada: 3 t.

Se genera en el proceso de espumación; consiste en una mezcla de siliconas y aminas con agua. Es recogido en bidones metálicos de 200 litros para dicho residuo junto a la sección de espumación, los cuales una vez llenos se llevan al almacén de residuos.

● Proceso 2: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceites usados».

– Identificación: B62381439/012967/2/1.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A501(1)//B0019.

– LER: 130110.

– Cantidad anual generada: 1 t.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en las diferentes máquinas; consiste en aceites mecánicos e hidráulicos usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 2: «Baterías de plomo».

– Identificación: B62381439/012967/2/2.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23//H8//A501(1)//B0019.

– LER: 160601.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas que contienen plomo y solución ácida. Es recogido en caja identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 3: «Tubos fluorescentes».

– Identificación: B62381439/012967/2/3.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A501(1)//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio. Es recogida en caja identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 4: «Equipos eléctricos y electrónicos».

– Identificación: B62381439/012967/2/4.

– Código del residuo: Q14//R4//S40//C6/18//H6/14//A501(1)//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados. Es recogido en caja identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 5: «Taladrina usada».

– Identificación: B62381439/012967/2/5.

– Código del residuo: Q7//R13//L9//C51//H5//A501(1)//B0019.

– LER: 120109.

– Cantidad anual generada: 300 kg.

Se genera como residuo del uso de taladrina para las operaciones de mecanización; consiste en una emulsión aceitosa. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo cuando se efectúa la limpieza de máquinas, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 6: «Hollín».

– Identificación: B62381439/012967/2/6.

– Código del residuo: Q8//D15//S25//C23//H13//A501(1)//B0019.

– LER: 190111.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el proceso de mantenimiento de las calderas; consiste en cenizas de hidrocarburos. Se almacena en bidón hermético cuando se efectúa el mantenimiento de la caldera, para ser llevado al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 7: «Fuelóleo no utilizable».

– Identificación: B62381439/012967/2/7.

– Código del residuo: Q7//D15//P9//C51//H3b/5/A501(1)//B0019.

– LER: 130701.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en un proceso de mantenimiento de calderas; consiste en fueloil sucio. Se recoge en bidones de 200 litros al realizar el mantenimiento de calderas y se almacena en lugar identificado a tal efecto en el almacén de residuos peligrosos

○ Residuo 8: «Gasoil».

– Identificación: B62381439/012967/2/8.

– Código del residuo: Q7//D15//L9//C51/H3b/5//A501(1)//B0019.

– LER: 130701.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en un proceso de mantenimiento de calderas; consiste en gasoil sucio. Se recoge en bidones de 200 litros al realizar el mantenimiento de calderas y se almacena en lugar identificado a tal efecto en el almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 9: «Disolvente usado no halogenado».

– Identificación: B62381439/012967/2/9.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41/H3b/5//A501(1)//B0019.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 2 t.

Se genera en la limpieza de utensilios de espumación en disolvente usado con acetato de etilo, acetona y dimetil formamida. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al proceso de espumación, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 10: «Disolvente usado halogenado».

– Identificación: B62381439/012967/2/10.

– Código del residuo: Q7//D15//L5//C40/H6//A501(1)//B0019.

– LER: 140602.

– Cantidad anual generada: 500 kg.

Se genera en el proceso de espumación y principalmente en la limpieza de máquinas y equipos de espumación; consiste en disolvente usado con restos de cloruro. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 11: «Aguas con colorante».

– Identificación: B62381439/012967/2/11.

– Código del residuo: Q8//D15//P12//C43//H05//A501(1)//B0019.

– LER: 080111.

– Cantidad anual generada: Por determinar.

Se genera en el proceso de limpieza de la espumadora, con una periodicidad semestral. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en los que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 12: «Sólidos impregnados».

– Identificación: B62381439/012967/2/12.

– Código del residuo: Q5//D15//S40//C41/51//H5A501(1)//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en la recogida de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente y filtros impregnados de aceite, disolvente y pintura. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 13: «Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: B62381439/012967/2/13.

– Código del residuo: Q5//R4//S36//C41/43/44/51//H5//A501(1)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 5 t.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aminas, siliconas, mesamoll y disolventes no halogenados. Se almacena a granel en lugar identificado a tal efecto en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

○ Residuo 14: «Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: B62381439/012967/2/14.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C43//44//H5//A501(1)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 2,5 t.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aminas y siliconas, principalmente. Se almacena a granel en lugar identificado a tal efecto en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

○ Residuo 15: «Reactivos de laboratorio orgánicos».

– Identificación: B62381439/012967/2/15.

– Código del residuo: Q3//D15//L40//C23-41//H6//A501(1)//B0019.

– LER: 160506.

– Cantidad anual generada: 20 l.

Se genera como consecuencia de la utilización de diferentes productos químicos en análisis de laboratorio. Se almacena en lugar identificado a tal efecto.

○ Residuo 16: «Aerosoles vacíos».

– Identificación: B62381439/012967/2/16.

– Código del residuo: Q14//R13//S39//C40//H3B//A501(1)//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 5 kg.

Se genera en el mantenimiento general y de equipos. Se almacena en lugar identificado a tal efecto.

○ Residuo 17: «Reactivos de laboratorio inorgánicos».

– Identificación: B62381439/012967/2/17.

– Código del residuo: Q3//D15//L40//C23-41//H6//A501(1)//B0019.

– LER: 160506.

– Cantidad anual generada: Puntual.

Se genera como consecuencia de la utilización de diferentes productos químicos en análisis de laboratorio. Se almacena en lugar identificado a tal efecto.

El promotor deberá aportar la cantidad anual generada del residuo peligroso denominado aguas con colorante.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Recticel Ibérica, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Recticel Ibérica, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

j) En tanto en cuanto Recticel Ibérica, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Recticel Ibérica, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Anualmente Recticel Ibérica, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

m) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior

mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

n) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Recticel Ibérica, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

o) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), l) y m) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante el Sistema IKS-eeM.

p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Recticel Ibérica, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t)
Toners y cartuchos	080313 080318	Servicios generales	50 ud
Cartón y Papel de Embalaje	150101		7,38
Plástico de Embalaje	150102		14,42
Envases de Plástico	150102		7 ud
Madera, Restos de Palets	150103		1,06
Envases de Metal	150104		15 ud
Envases compuestos	150105		100 ud
Basura Industrial	200301		62,60
Recortes y puntas de Espuma	160119	Espumación	
Chatarra	200140	Mantenimiento	39,89
Lodos fosas sépticas	200304	General	Por determinar

a) Se deberá desglosar la cantidad de los siguientes residuos no peligrosos generados «Recortes y puntas de Espuma» y «Chatarra». Asimismo, se deberá indicar la cantidad generada del residuo no peligroso denominado «lodos fosas sépticas».

Se deberá aportar una descripción concreta de los almacenamientos de residuos no peligrosos, donde se incluyan sus dimensiones, capacidad, dotación de cubiertas, criterios de seguridad empleados, etc.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Recticel Ibérica, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante el Sistema IKS-eeM.

B.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Recticel Ibérica, S.L., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, y en particular:

a) Tratar de manera específica los riesgos en la formación ambiental programada para el personal y para todas las nuevas incorporaciones a través de la sensibilización ambiental.

b) Instalar armarios para Productos Químicos homologados en los casos que se crea conveniente y el control del stock.

c) Realizar simulacros de derrames e inspecciones periódicas a los puntos de riesgo de contaminación del suelo con el fin de asegurar que mantiene las medidas preventivas establecidas.

Adicionalmente, cuando por cualquier circunstancia se prevean realizar obras que conlleven excavación de suelos, deberán caracterizarse los materiales objeto de excavación con el doble objetivo de prevenir los efectos de la posible existencia de contaminación y de determinar la vía de gestión adecuada para dichos materiales. Los resultados de la caracterización y el destino concreto previsto deberán remitirse a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación con carácter previo a la evacuación de los citados materiales. Dicha remisión y aprobación tendrán lugar, en su caso, en el marco del régimen de modificación recogido en el apartado H de esta Resolución.

B.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Recticel Ibérica, S.L., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

N.º foco	Código de foco	Denominación	Contaminantes	Frecuencia
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	01002517-01, 01002517-02, 01002517-03, 01002517-04, 01002517-05, 01002517-06, 01002517-07 y 01002517-08	Sistema Centralizado Línea espumación, Focos de la línea de espumación	Aminas, Isocianatos (como grupo NCO total), Carbono Orgánico Total (COT)	Cada 3 años por OCA
			Cloruro de metileno	Primer control de emisión por OCA
9	01002517-09	Foco corte transversal del bloque de espumación	Aminas, Partículas sólidas totales	Cada 3 años por OCA
10	01002517-10	Foco Miniespumadora	Aminas, Isocianatos (como grupo NCO total), Carbono Orgánico Total (COT)	Pendiente de confirmar si es o no sistemático
11, 12,	01002517-11 y 01002517-12	Foco Campana laboratorio I+D y foco «Brazo articulado I+D»	COT, Cloruros totales (compuestos clorados totales), Isocianatos (como grupo NCO total)	Cada 5 años por OCA
13	01002517-13	Mantenimiento espumadora	COT, Dimetilformamida	Cada 3 años por OCA*
14	01002517-14	Caldera Vaporex (gasóleo)	CO, NO_X, SO_2, Opacidad	Cada 5 años por OCA
15, 16, 17	01002517-15, 01002517-16 y 01002517-17	Foco Extracción Molde Aglomerado y focos Extracción Vapores Aglomerado	Partículas sólidas totales, Carbono orgánico total	Cada 3 años por OCA
18	01002517-18	Caldera de propano. Nueva línea Aglomerado	CO, NO_X	Cada 5 años por OCA

* Podría considerarse la frecuencia si es que no se utiliza dimetilformamida.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas), y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en las instrucciones técnicas disponibles en la página web de esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas sanitarias y pluviales	X:529.822 Y: 4.756.915	pH	Trimestral	Externo
			Demanda Biológica de Oxígeno (DBO_5)		
			Demanda Química de Oxígeno (DQO)		
			Aceites y grasas (a. y g.)		
			Sólidos en suspensión (SS)		

La caracterización de este vertido se realizará en la arqueta dispuesta al efecto en el punto de coordenadas indicado en la tabla anterior, situada antes de su incorporación al colector que conduce el agua residual hasta el cauce del río Baguetas, haciéndose su caracterización en tiempo seco.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

● Trimestralmente: declaración analítica del vertido en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

● Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido, debiendo adjuntarse las facturas u otros documentos que acrediten el correcto mantenimiento y limpieza de las instalaciones de depuración, en particular los relativos a las retiradas de lodos realizadas.

f) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Espuma flexible poliéster	t		t	anual
	Espuma flexible polieter	t		t	anual
	Aglomerado	t		t	anual
	Producción total	t			anual
Consumo de materiales	Poliol	t	Cantidad de poliol / producción de espumas	t /t	anual
	isocianato	t	Cantidad de isocianato / producción de espumas	t /t	anual
	Consumo de disolventes	t	Consumo de disolventes/producción total	t /t	anual
Consumo de energía	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad /Consumo total de energía	Kwh/t productos totales	anual
	Consumo de gasóleo	Kwh	Consumo de gasóleo /Consumo total de energía	Kwh/t productos totales	anual
	Consumo total de energía	Kwh	Consumo total de energía/Producción	KWh/t productos totales	anual
Emisiones atmosféricas	Emisiones de Tolueno 2,4 Diisocianato/foco controlado	g	Emisiones de Tolueno 2,4 Diisocianato / producción de espumas	g/t	trienal
	Emisiones de Tolueno 2,6 Diisocianato foco controlado	g	Emisiones de Tolueno 2,6 Diisocianato /producción espumas	g/t	trienal
	Emisiones de aminas foco controlado	g	Emisiones de aminas/producción de espumas	g/t	trienal
	Emisiones de diclorometano foco controlado	g	Emisiones de diclorometano/producción de espumas	g/t	trienal
	Emisiones de etilenglicol foco controlado	g	Emisiones de etilienglicol/producción de espumas	g/t	trienal
	Emisiones de COVs como COT(max, min, promedio, n.º de muestras)/por foco controlado	mg/Nm^3	Emisiones de COVs (max, min, promedio, n.º de muestras)/por foco controlado	mg/Nm^3	quinquenal
	Emisiones totales de COVS	g	Emisiones totales de COVs	g	Quinquenal
			Emisiones totales de COVS/Producción de espumas	g/t	quinquenal
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3	anual

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3	anual
Vertidos al agua	Vertidos sanitarias/cauce	m^3	Vertidos sanitarias/cauce	m^3	anual
	Concentración de DQO	mg/l	Concentración de DQO	mg/l	anual
	Concentración de DBO	mg/l	Concentración de DBO	mg/l	anual
	Concentración de Aceites y grasas	mg/l	Concentración de Aceites y grasas	mg/l	anual
	Concentración de Sólidos	mg/l	Concentración de Sólidos	mg/l	anual
Residuos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	%	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t			
	Residuos de polímeros	t	Residuos de polímeros/producción total de espumas	t/t	anual
	Residuos No Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%	anual
	Residuos no Peligrosos valorizados	t			
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/ año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Si/No Cual/año	Anual

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (25.210 Fabricación de productos diversos en materias plásticas) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Recticel Ibérica, S.L., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica, así como un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, combustibles, aditivos y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

j) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

k) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

l) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

m) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

n) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

o) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental y superación de límites de

emisión) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

p) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

q) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto, deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Recticel Ibérica, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental- DMA. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la

Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el articulo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril, en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.2.4 (Sistema de aforo del caudal de vertido) ; B.3.1 e) (Documentos de aceptación de residuos peligrosos) ; B.3.1 m) (Modelo de registro de control de residuos peligrosos) ; B.3.2 a) (Desglose de la cantidad generada de «Recortes y puntas de Espuma» y «Chatarra» y Descripción de los almacenamientos de residuos no peligrosos); B.3.2 d) (Documentos de aceptación de residuos no peligrosos); B.3.2 f) (Modelo de registro de control de residuos no peligrosos); B.4 (Medidas para la protección del suelo); C.1 (Informes de OCA de las emisiones atmosféricas), (modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.4 (Propuesta de control del ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas); D.3 a) y b) (Manual de mantenimiento, Programa de inspección y control); D.3 f) (Acreditación de las certificaciones de almacenamiento); D.3 g) (Relación de materiales disponibles para los casos de emergencia); D.3 h) (Protocolo de vaciado de cubetos); D.3 q) (Acreditación normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos. En lo referente al nuevo foco de emisión a la atmósfera, se ha de presentar un certificado visado por técnico competente el cumplimiento de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado, con lo dispuesto en la Resolución de la AAI y con lo establecido en la normativa vigente relativa a la protección de la atmósfera.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente

Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

En lo que se refiere a las condiciones de vertido a cauce recogidas en la presente autorización ambiental integrada, serán causas de revisión, suspensión y revocación las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el incumplimiento reiterado de dichas condiciones.

Sexto.– Recticel Ibérica, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación y transformación de espumas flexibles de poliuretano en sus variantes de poliéster, poliéter y aglomerado, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Recticel Ibérica, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.–Comunicar el contenido de la presente Resolución a Recticel Ibérica, S.L., al Ayuntamiento de Legutiano, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de octubre de 2009.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN VERGARA.